

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 14/2024

VIEDMA, 24 de enero de 2024.

VISTO:

El expediente N° **A/CM/2210/23**, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 51/2021 STJ/PG, modificada por su par N° 44/2022-STJ/PG, la Disposición N° 818/23 AG, y la Resolución N° 1021/23 Pdte. STJ, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Licitación Pública N° 058/23, tendiente a la **CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA CON DESTINO A ORGANISMOS VARIOS DE LA CIUDAD DE VIEDMA.**

Que por Resolución N° 1021/23- Pdte. STJ, se dispuso el llamado al mencionado procedimiento de Licitación y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones (fs. 158/174).

Que a fs. 177 y 181 obran constancias de publicación en la página web del Poder Judicial y en el Boletín Oficial de la provincia, respectivamente.

Que mediante Nota N° 1467/2023-M se remitió invitación a cuarenta y cuatro posibles interesados, conforme constancia de fs. 178/179.

Que a fs. 352 obra el Acta de Apertura de sobres en la cual consta que el día 15 de diciembre de 2023 se recibieron dos (2) ofertas, Oferta N° 1 de la firma Cooperativa de Trabajo Yahudi LTDA. cotizando el único renglón licitado por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 28/100 (\$132.599.894,28), y Oferta N° 2 de la Sra. Villarreal Cristina del Valle cotizando el único renglón licitado por un importe total de PESOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 00/100 (\$93.600.000,00).

Que se remitieron las actuaciones a la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, en orden a lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, la que se expidió en las presentes actuaciones mediante Dictamen DAL N° 1853/23 de fs. 359/360, en cuya oportunidad realizó observaciones respecto de las ofertas y sugirió intimar a los respectivos proponentes, en los términos del apartado 90, último párrafo del citado Reglamento para que dentro del plazo perentorio de tres (3) días den cumplimiento a los

requisitos de admisibilidad observados como faltantes.

Que por Notas N° 1503/23-AG y 1504/23-AG se solicitó lo observado por la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, adjuntando dicha constancias a fs. 361/364.

Que a fs. 370 obra Dictamen DAL N° 1880/23 mediante el cual la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal indicó que ambas ofertas resultan formalmente válidas.

Que a fs. 380 obra informe de Análisis de las ofertas, conforme lo establecido en el artículo 92° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, indicando que ambas ofertas cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Comisión de Preadjudicaciones, conforme al Acta de Preadjudicaciones N° 77/23, obrante a fs. 382, sobre la base del Dictamen DAL N° 1880/23 (fs. 370) y el análisis realizado a fs. 380, aconsejó adjudicar el único renglón licitado a la Sra. Villarreal Cristina Del Valle conforme los motivos esbozados en el mencionado Acta.

Que a fs. 401/406 obra el escrito presentado por el presidente de la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda. en fecha 03/01/2024, por el cual impugna la preadjudicación de la oferta de la señora Villareal y solicita se la rechace y/o se declare la nulidad de la misma, por considerarla sustancialmente improcedente en orden al artículo 71 del decreto N° 123/19, ya que no cumpliría con los requisitos subjetivos de capacidad jurídica, técnica, financiera y antecedentes, como tampoco con las condiciones establecidas en el Pliego.

Que la solicitud se funda en la omisión de la señora Villareal de no presentar el análisis de costos requerido en el ítem c), de la Cláusula VIII de las Condiciones Particulares, considerado un requisito fundamental dada la significatividad del valor licitatorio, lo que pone de manifiesto un estado de falta de ecuanimidad para el resto de los oferentes e impide la exacta comparación, al no poseer los montos detallados en cada ítem, ya sea, sueldos de personal, cargas sociales, indicación de cantidad de insumos, marcas y precios totales de los mismos, más gastos de amortización de los bienes de uso a utilizar para el aseo, de los que lo componen e informados formalmente adjunto al Pliego de Licitación, no existiendo justificación por lo dicho para la presentación del mismo a posterior del acto de apertura, entendiéndose que un vicio de nulidad absoluta de acuerdo a lo establecido en el Art. 75 del decreto Provincial N° 1737/98, modificado por Decreto N° 123/19.

Que asimismo indica que la oferta de la señora Villareal presenta solo una hoja de resumen de gastos para personal, insumos, impuestos y utilidad, consultan donde están presupuestados los costos impositivos del impuesto al valor agregado, de ingresos brutos y ganancias, como también el margen de utilidad.

Que el presidente de la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda. procede a efectuar un

análisis propio técnico-económico que vuelca en el escrito y en los cuadros acompañados, y por el cual concluye que: 1) la cantidad de horas requeridas en el Pliego equivalen a un total de 2.024 hs. Mensuales; 2) el valor resultante del sueldo neto por el servicio de 4hs. en la ciudad de Viedma asciende a \$195.634,00. y 3) el valor hora neto a \$2.223,11.

Que a consecuencia de dicho análisis y atento el valor total ofertado por la Sra. Villareal, argumenta que la oferente expuso una cantidad menor de horas que las exigidas en el Pliego, sumado a que, al no incluir en su propuesta el costo detallado de insumos, impuestos e incrementos necesarios a prever en el contexto actual e inflación, entendiendo que resulta un vicio de nulidad absoluta.

Que en cuanto a los antecedentes comerciales presentados por la proponente Villareal, alega que los mismos deben ser verificados ya que en el caso del Ministerio de Gobierno, desde el 08/2023 el servicio de limpieza lo realiza la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda.

Que finalmente hace mención a la razonabilidad, legalidad y factibilidad de cumplimiento con el servicio de la oferta realizada por la cooperativa de trabajo que preside; presupuesto que fue realizado considerando los ajustes previstos, con conocimiento de los lugares donde debe prestarse el servicio, de los insumos a utilizar y los costos indirectos; ajustando los valores de ganancia lo máximo posible, en los tiempos actuales de poca previsibilidad de los costos futuros para el erario provincial.

Que la impugnación concluye haciendo mención a la documentación probatoria acompañada y solicitando: a) se tenga presente la voluntad de mantener la oferta presentada; 2) se revoque el decisorio; 3) se acepte la oferta realizada por la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda., y 4) se tenga presentada la garantía de impugnación en los términos del artículo 86, inciso e) del Decreto Provincial N° 123/19.

Que a fs. 411/411 vta. obra informe técnico-económico en el cual la Administradora General analiza los fundamentos de la presentación realizada por la Cooperativa y en primer lugar respecto de la observación sobre el requisito solicitado en el Ítem c. de la Cláusula VIII de las Cláusulas Particulares indica que el mismo se encuentra debidamente cumplimentado en el inc. B del Anexo I que luce a fs. 277, tal como se requiere en el Pliego de Bases y condiciones: *"La firma oferente deberá informar, en forma detallada, a cuanto ascienden los porcentajes del costo del servicio para de esta manera hacer conocer la incidencia de sus distintos componentes. Dicho análisis deberá estar clasificado en: -porcentaje correspondiente a personal que incluya aportes, insumos, utilidad contemplada y porcentaje total. Para este punto deberá completar el Anexo I Inc. b) del presente".*

Que lo manifestado por la Cooperativa de Trabajo Yahudi sobre la falta de detalle en la

composición de cada uno de los rubros que forman parte de la estructura de costos de la Sra. Villarreal Cristina Del Valle, no fue solicitada como parte de las condiciones que forman parte del pliego en cuestión. Es decir, si bien a fs. 298 luce el análisis de costos incorporado por la Sra. Villarreal Cristina Del Valle a su oferta, dicho requisito se encuentra cumplimentado previamente en la forma requerida en el pliego. En cuanto al detalle de lo exigido en la Cláusula Particular VIII puntos b) y e), los mismos fueron requeridos conforme lo indicado en Dictamen DAL N° 1853/23 -fs.359/360- de la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal y debidamente cumplimentado por la Sra. Villarreal Cristina Del Valle, por lo que dicha Dirección mediante Dictamen DAL N° 1880/23 -fs.370- la consideró válida.

Que la Cooperativa analiza la cotización efectuada por la Sra. Villareal, sobre una base equivalente de 2024 horas mensuales teniendo en cuenta la cantidad mínima de personas y la jornada laboral, suponiendo que el mes contiene 22 días laborales. En este punto es importante aclarar, que del Anexo I no surge la cantidad de días laborales mensuales que deben tener en cuenta para el cálculo. En tal sentido, conforme lo detallado por la Sra. Villarreal Cristina Del Valle sus cálculos fueron efectuados teniendo en cuenta cuatro (4) semanas al mes, de cinco (5) días cada una, es decir 20 días mensuales, informando un total de 1840 horas al mes. Por lo tanto, la base del análisis realizado en el punto 3 del inc. 1) -fs. 402/402 vta.- no resulta válido por cuanto la Cooperativa de Trabajo Yahudi manifiesta que *"...en el Anexo I se expuso una cantidad menor de horas..."* y para hacer lugar a ello, dicha información debería haberse especificado en el Pliego de Bases y Condiciones".

Que en el mismo orden de ideas, respecto al punto d) del mismo inciso, la Cooperativa Yahudi toma como referencia el empleo privado para definir la estructura de costos de la Sra. Villarreal Cristina Del Valle, tomando las mismas supuestas 2024 horas -lo que da como resultado un valor hora de \$2.223,11-, así como el resto de los conceptos enumerados también supuestos (cargas sociales 50%, categoría Maestranza B, etc.), concluyendo finalmente que teniendo en cuenta el monto obtenido de su análisis, la oferta total presentada por la Sra. Villarreal Cristina Del Valle *"...carece de total validez legal y por lo tanto entendiéndose que resulta un vicio de nulidad absoluta..."*.

Que queda claramente reflejado que la Cooperativa parte de un error fundamental al tomar la carga horaria, situación que ya genera disparidad en la base del cálculo. Además la cooperativa esta presuponiendo la estructura de costos de la empresa privada, indicando como real un cálculo que esta basado en una total hipótesis al no conocer concretamente la estructura de costos de dicha empresa, motivo por el cual la estimación a la que arriba carece de fundamentos.

Que la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal tomó intervención mediante Dictamen DAL N° 014/24, expuso los fundamentos por los cuales consideró que no procede hacer lugar a la impugnación en análisis, (fs. 413/420).

Que esta Presidencia comparte el criterio vertido por el citado organismo Técnico Legal, toda vez que las Bases y Condiciones de la Licitación, que constituyen la ley del contrato, deben ser interpretadas en forma integral, como un todo, y no de manera individual y aisladas, menos aún asignándole mayor relevancia a unas sobre otras y muchos menos pretender hacerle decir lo que no dice.

Que por lo expuesto en los Considerandos precedentes, procede no hacer lugar a la impugnación presentada por Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda. y consecuentemente aprobar el llamado a Licitación Pública N° 058/23.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley H N° 3186 y los artículos 13, 14, 100 y 101 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial- Anexo I a la Acordada N° 51/2021 STJ/PG, modificada por su par N° 44/2022-STJ/PG-.

Que la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal ha tomado la intervención que le compete (fs. 435/438).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 450/451).

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inciso b) de la Ley K N° 5190.

Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- No hacer lugar a la impugnación impetrada por el oferente COOPERATIVA DE TRABAJO YAHUDI LTDA. contra la preadjudicación efectuada mediante Acta de la Comisión de Preadjudicaciones N° 77/23, de fecha 29/12/2023, conforme los motivos expresados en los considerando de la presente.-

Artículo 2°.- Aprobar la Licitación Pública N° 058/23, llevada a cabo para la CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA CON DESTINO A ORGANISMOS VARIOS DE LA CIUDAD DE VIEDMA.

Artículo 3°.- ADJUDICAR a la Sra. Villarreal Cristina Del Valle, CUIT N° 27-12566049-0, con domicilio comercial sito en calle Maestro González N° 787, de la ciudad

de Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires y domicilio legal sito en calle Dorrego N° 817, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, el único renglón licitado por la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 00/100 (\$93.600.000,00), conforme el modelo de contrato que como Anexo I forma parte del presente.

Artículo 4°.- Comprometer para el año 2024 la siguiente partida:

PROG	REC	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11-00	10	335	Limpieza, aseo y fumigación	\$ 63.723.660,00
13-00	10	335	Limpieza, aseo y fumigación	\$ 34.320,00
14-00	10	335	Limpieza, aseo y fumigación	<u>\$ 22.042.020,00</u>
				\$85.800.000,00

y liquidar por Tesorería de este Poder a la Sra. Villarreal Cristina del Valle.

Artículo 5°.- Establecer el plazo de contrato por doce (12) meses, conforme Cláusula Cuarta del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 6°.- Establecer el pago en forma mensual, conforme Cláusula Quinta del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 7°.- Facultar a la Administradora General a suscribir el respectivo instrumento contractual.

Artículo 8°.- Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 3° y 4° de la presente, previa solicitud de la Administradora General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 9°.- Facultar a la Contaduría General a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 10°.- Registrar, notificar a la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda. y a la Sra. Villarreal Cristina del Valle, comunicar, pasar a la Contaduría General y Tesorería General de este Poder, cumplido archivar.-

Firmantes:

PICCININI – Presidenta STJ.

ZAPPALA CAILOTTO – Administradora General subrogante.